

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 8 de noviembre de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recepciona del correo electrónico registrado por el abogado de la parte demandante solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación, desglose del título a favor del demandado y levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICU DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 25736408900120180014800
PROCESO : EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LIMITADA
DEMANDADO: ANDRÉS MARCELO MELLIZO INFANTE

Atendiendo el memorial que precede remitido del correo electrónico del apoderado de la parte demandante que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados y toda vez que el representante legal de la entidad ejecutante realizó autenticación de la solicitud, es factible dar trámite a lo peticionado por el ejecutante en lo referido a la terminación del proceso por pago de la obligación por tener facultad para ello, en consecuencia se decretará el levantamiento de medidas cautelares y el desglose del título valor a favor del ejecutado.

De acuerdo con lo anterior y en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo de menor cuantía instaurado por FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA, en contra de ANDRÉS MARCELO MELLIZO, bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble con F.M. 176-44037, orden comunicada con oficio No. 0042 del 23 de enero de 2019. **OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá Cundinamarca.** En el evento de estar embargado el remanente y/o los bienes que se hayan desembargado, colocar tales bienes a disposición del respectivo juzgado y proceso, en cumplimiento del art 466 del CGP.

TERCERO.- OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Sesquilé para que no adelante la comisión de secuestro del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-44037 remitida a través del correo electrónico fecha 5 de octubre de 2021.

CUARTO.- ORDENAR el desglose del título base de la ejecución a favor de la parte demandada déjese las constancias respectivas.

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 068 del 16 de noviembre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

QUINTO.- No condenar en costas.

SEXTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8d930df2be3fd0e45dbd768715d9e4f6e059b00c3d4961be34b7ee9ac663ce**

Documento generado en 12/11/2021 12:44:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>